



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 078-2023-MPI/A-GM

Mollendo, 15 de setiembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 0011507-2023, de fecha 25 de agosto de 2023, por el cual **EDWARD OSWALDO CHARAGUA VALDIVIA y GEIBY YULISA NEIRA FLORES**, peticionan la declaración de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; Informe N° 081-2023-MPI/A-SG, de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Secretaría General, Informe N° 002-2023-MPI/A-GM-OAJ/LS-ESP.LEGAL-ABOG.MPA, de fecha 31 de agosto de 2023, emitida por la Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, Hoja de Coordinación N° 250-2023-MPI/A-SG, de fecha 08 de setiembre de 2023, emitida por la Oficina de Secretaría General e Informe Legal N° 372-2023-MPI/A-GM-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227, regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades, teniendo como objeto establecer dicho procedimiento a todos los cónyuges que, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión conyugal mediante la separación convencional y divorcio ulterior; y, que mediante Decreto Supremo N° 009-20008-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

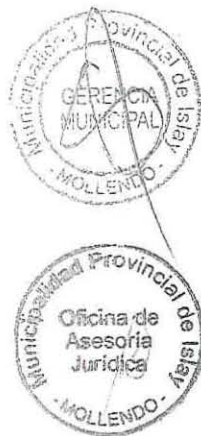
Que, los artículos 10°, 11° y 12° del Decreto Supremo N° 009-20008-JUS, refiere que, dentro del plazo de 5 días de presentada la solicitud, la Municipalidad verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 29227 y el artículo 5° y 6° del Decreto Supremo N° 009-20008-JUS, que el expediente debe contener el visto bueno del área legal respectiva sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, y que en el plazo de 15 días se fijará fecha, se convocará y se realizará una audiencia única;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MPI, de fecha 05 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, Ing. Pedro Calcina Huanca, las facultades de: "Emitir Resoluciones que admite a trámite la solicitud de separación convencional (previo cumplimiento de los requisitos), convocar a audiencia única, emitir resoluciones que declare la separación convencional, así como el divorcio ulterior); y suscribir actos administrativos sobre declaración de abandono de procedimientos administrativos y expedientes fenecidos de la oficina de Registro Civil." (El subrayado es nuestro);

Que, mediante Informe N° 081-2023-MPI/A-SG, de fecha 31 de agosto de 2023, la Oficina de Secretaría General, informa que de la verificación realizada se ha determinado que, en fecha 25 de agosto de 2023, mediante escrito con registro de Mesa de Partes N° 0011507-2023, **EDWARD OSWALDO CHARAGUA VALDIVIA y GEIBY YULISA NEIRA FLORES**, han peticionado por escrito la declaración de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señalando sus nombres, documentos de identidad, último domicilio conyugal, domicilio da cada uno para las notificaciones pertinentes, con la firma y huella digital de cada uno de ellos, y con la expresión de manera indubitable de la decisión de separarse, y que se ha cumplido con anexar:

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

- a) A fojas 05 y 06, copias simples del Documento Nacional de Identidad de **EDWARD OSWALDO CHARAGUA VALDIVIA** y **GEIBY YULISA NEIRA FLORES**.
- b) A fojas 04, copia certificada del Acta de Matrimonio N° 2000130889, de fecha 21 de febrero 2014, expedida por la RENIEC, en fecha 19 de junio de 2023.
- c) A fojas 03, la declaración jurada de fecha 25 de agosto de 2023, suscrita por los peticionantes en la cual declaran no tener hijos menores ni mayores con discapacidad.
- d) A fojas 02, la declaración jurada de fecha 25 de agosto de 2023, suscrita por los peticionantes en la cual declaran que no existen bienes adquiridos dentro del matrimonio.
- e) A fojas 01, la declaración jurada de fecha 25 de agosto de 2023, suscrita por los peticionantes en la cual declaran que su último domicilio conyugal estuvo en APVIS Alto Bellavista O-9-distrito Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
- f) A fojas 08, el Recibo de Caja N° 00164192023, de fecha 25 de agosto de 2023, por el concepto de pago de la tasa por el procedimiento de Separación Convencional.

Que, mediante Proveído N° 019-2023-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 31 de agosto de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, se señala que el expediente N° 0011507-2023 cumple con los requisitos, por lo cual otorga su visto bueno;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2023, se llevó a cabo la Audiencia Única del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en **EDWARD OSWALDO CHARAGUA VALDIVIA** y **GEIBY YULISA NEIRA FLORES**, ratifican su voluntad de proseguir con su solicitud de separación convencional, conforme se aprecia en la Acta correspondiente;

Por las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE el pedido realizado mediante escrito signado con registro N° 0011507-2023; en tal sentido **se declara la separación convencional** de los cónyuges **EDWARD OSWALDO CHARAGUA VALDIVIA** y **GEIBY YULISA NEIRA FLORES**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR, constancia que los cónyuges tienen expedito el derecho de peticionar la disolución del vínculo matrimonial, **transcurridos dos (02) meses de la notificación de la presente Resolución**.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, con la presente Resolución de Gerencia a los interesados para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Ing. Pedro Calina Huanca
GERENTE MUNICIPAL

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>